

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN LUIS**

O r d e n a n z a N° 271 / 70.-
SAN LUIS, 30 de Diciembre de 1970.-

VISTO:

El Expediente N° 29159 – M – 70 por el cual la Municipalidad de La Capital, solicita la modificación de los Arts. Nros. 3, 4, y 5 de la Ordenanza N° 126/67, proyecto éste que obra a fs. 1, 2, y 3 del Expediente N° 3492 – P – 70, el cual fue aprobado por Decreto N° 3981 – G y E – (SEG) – 70 del Superior Gobierno de la Provincia con fecha 14 de Diciembre ppdo. Del corriente año, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reiniciar los trabajos aludidos en atención al estado en que se encuentran las calles y a las legítimas aspiraciones de la comunidad de San Luis, y que por otra parte se hace imprescindible introducir modificaciones en el régimen financiero de la obra a fin de adecuar su desarrollo al estado actual de la situación y a un plazo más breve que permita recuperar el tiempo perdido;

Que es preciso modificar algunos aspectos de la Ordenanza N° 126/67;

POR TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A:

Art. 1°.- Modificase el Art. 3° de la Ordenanza N° 126/67, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 3°.- El valor total a pagar por los propietarios de los inmuebles afectado, “estará constituido por el monto que resulte de la liquidación practicada conforme “a lo previsto en el Art. 2° incrementado con un adicional del 30% (Treinta por “ciento) en concepto de: estudio y proyecto, inspección de obras e imprevistos, “suma que será destinada en su totalidad al pago de las mayores erogaciones e “imprevistos que puedan corresponder. El importe total del adicional será “depositado en cuentas especiales y afectados única y exclusivamente al pago de “las mayores erogaciones e imprevistos que puedan producirse; si pagados las “mayores erogaciones e imprevistos hubiera excedentes de este fondo adicional, “será devuelto proporcionalmente a los frentistas según corresponda”.-

“En el caso de que el metro cuadrado de pavimento terminado, con los “adicionales previstos en el presente artículo superara trece pesos (\$ 13.-), el “excedente será absorbido por la Intendencia Municipal con los fondos afectados “a esta obra por Decreto N° 3449 – E – SH – 70 de fecha 3 de Noviembre de 1970 “del Superior Gobierno de la Provincia”.-

“Antes de expedirse y ponerse al cobro de los certificado de deuda por “contribución de pavimento, se notificará la liquidación a los propietarios de las “parcelas afectadas por la obra, para que en el termino de cinco (5) días formulen “sus observaciones en el caso que estimaren las existencias de errores en el “computo de la superficie o en el calculo de la liquidación. La falta de la “presentación del reclamo en el plazo fijado dará por consentida la liquidación y “las reclamaciones que se interpongan posteriormente serán desestimadas”.-

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN LUIS**

O r d e n a n z a N° 271 / 70.-
SAN LUIS, 30 de Diciembre de 1970.-

Art. 2°.- Modifícase el Art. 4° de la Ordenanza N° 126/67, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 4°.- Los propietarios beneficiados abonan la contribución por las obras de “pavimentación efectuadas al contado, pudiendo adherirse al Plan II – “Ahorro y “Crédito Colectivo”- estructurado especialmente para esta obra por la Caja “Nacional de Ahorro Postal y en consecuencia gozar de la financiación que el “mismo les otorga, plan que la Intendencia Municipal aceptará íntegramente. La “deuda por pavimento será abonada por los frentistas afectados dentro de los “treinta (30) días de expedido por la Intendencia Municipal el Certificado y “Liquidación correspondientes a cada frentista. Cuando se trate frentistas “adheridos al Plan II – “Ahorro y Crédito Colectivo” – la Intendencia Municipal “percibirá el importe correspondiente directamente de la Caja Nacional de Ahorro “Postal, a quien la Comuna transferirá el certificado de deuda con todas las “facultades impositivas hasta la cancelación total del préstamo otorgado por esa “Institución Municipal percibirá el importe directamente del contribuyente. Las “liquidaciones y certificados de deuda que practique la Comuna, en concepto de “deuda por pavimento constituirán título ejecutivo para el apremio de “conformidad a lo prescripto en el Artículo 75° del Código Fiscal. La mora será “automática y se producirá por el simple vencimiento del plazo sin necesidad de “requerimiento alguno. Los pagos realizados fuera de término devengarán un “interés mensual del dos por ciento (2%) sobre el total de la deuda”.-

Art. 3°.- Modifícase el Art. 5° de la Ordenanza N° 126/67, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ART. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a llamar a licitación pública o realizar por administración municipal, la ejecución de las obras de pavimentación a que se refiere el Art. 1° de esta Ordenanza”.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-

Ing. JUAN CARLOS NARDA
Secretario de Obras Públicas Municipal

JOSÉ MARIA PORRINI
Intendente Municipal

RODOLFO OLIVELLA
Director Gral. de Asuntos
Municipales

